



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## VI LEGISLATURA

Serie A:  
PROYECTOS DE LEY

17 de noviembre de 1998

Núm. 130-8

### ENMIENDAS (Continuación)

**121/000130** **Modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas número 71, de doña Pilar Rahola i Martínez (GMx), y las números 72 y 73, de doña Begoña Lasagabaster Olazabal (GMx), presentadas fuera de plazo en relación con el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas (núm. expte. 121/130) y admitidas a trámite, a solicitud de los citados Grupos Parlamentarios, por la Junta de Portavoces.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso

El Grupo Parlamentario Mixto a iniciativa de Pilar Rahola i Martínez, Diputada por Barcelona (PI), al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de modificación de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, a fin de posibilitar las previsiones de la carta municipal de Barcelona en materia de organización.

Palacio del Congreso de los Diputados.—**Pilar Rahola i Martínez**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (PI).

### ENMIENDA NÚM. 71

**PRIMER FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Mixto (PI)**

### ENMIENDA

A la Disposición adicional sexta

De adición

Añadir un tercer punto a la actual disposición adicional sexta de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, del siguiente tenor:

«3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, mediante Ley de las Comunidades Autónomas respectivas, se podrán actualizar dichos regímenes especiales, a cuyo efecto, respetando el principio de autonomía local y a instancia de los correspondientes Ayuntamientos, podrán establecerse las siguientes especialidades al régimen general de organización municipal previsto en la presente Ley:

1.<sup>a</sup> Se podrá modificar la denominación de los órganos necesarios contemplados en el artículo 20.1 de esta Ley.

2.<sup>a</sup> El Pleno u órgano equivalente podrá funcionar también mediante comisiones.

Corresponde en este caso a las Comisiones, además de las funciones previstas en el artículo 20.3 de esta Ley para los órganos complementarios que tengan como función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, aquellas que les atribuya o delegue dicho Pleno, salvo las contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 47 y las atribuciones no delegables contenidas en el apartado 3 del artículo 22 de esta Ley.

3.<sup>a</sup> Se podrá atribuir a la Comisión de Gobierno prevista en el artículo 23 de esta ley, como propias, competencias en las siguientes materias:

a) Aquellas que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.

b) Las que esta Ley atribuye al Alcalde en relación con el urbanismo, contratación personal y adquisición y enajenación de bienes.

c) La aprobación de proyectos de reglamentos y ordenanzas y el proyecto de Presupuesto.

4.<sup>a</sup> Asimismo, se podrá atribuir al Alcalde, como propias, aquellas competencias que la presente Ley no reserva en exclusiva al Pleno, por ser delegables o por no requerir una mayoría específica para la adopción de acuerdos.»

A la Mesa de la Comisión de Administraciones Públicas

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de Begoña Lasagabaster Olazabal, Diputada por Guipúzcoa (EA), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda al proyecto de ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y otras Medidas para el Desarrollo del Gobierno Local en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y en materia de aguas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de octubre de 1998.—**Begoña Lasagabaster Olazabal**, Diputada.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### ENMIENDA NÚM. 72

**PRIMER FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Mixto (EA)**

#### ENMIENDA

A la disposición vigésima primera del artículo primero de Régimen local.

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

No parece ni necesario, ni justificado el otorgar facultades tan extensas al Delegado del Gobierno por suspender acuerdos de una entidad local, especialmente cuando la definición responde a un concepto tan indeterminado como «interés general de España».

Existen cauces más acertados para proceder a tal suspensión si fuere necesario e incurriesen tales acuerdos en la gravedad que se recoge en esta disposición.

#### ENMIENDA NÚM. 73

**PRIMER FIRMANTE**  
**Grupo Parlamentario**  
**Mixto (EA)**

#### ENMIENDA

Al artículo primero vigésima segunda.

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«dentro de los límites que, en su caso se establezcan con carácter general en las leyes de Presupuestos de las Comunidades Autónomas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Puede ser oportuno establecer unos límites de carácter general pero creemos que de tales límites de esas obtenciones puedan estar mejor recogidas en las distintas Comunidades Autónomas, en función de la diferencia que puede existir entre los distintos territorios.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid  
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.  
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961